



**LA SUSCRITA, LICENCIADA CLAUDIA CAROLINA GOMEZ TORRES, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON APOYO EN LO DISPUESTO EN LA FRACION VII, DEL ARTICULO 25 DE LA LEY QUE LO RIGE**

**CERTIFICA**

**Que en sesión de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Pleno integrado por los Magistrados Alberto Loaiza Martínez, Carlos Rodolfo Montero Vázquez y Guillermo Moreno Sada, aprobó el siguiente:**

**“Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, que amplía la suspensión de actividades del 1 al 30 de junio de 2020 por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, el Tribunal es un órgano constitucional autónomo, independiente de cualquier autoridad, dotado de plena autonomía jurisdiccional, administrativa y de gestión presupuestal, e imperio suficiente para hacer cumplir sus resoluciones.

**SEGUNDO.-** Que es facultad del Tribunal en Pleno dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción X, de la Ley que lo rige.

**TERCERO.-** Que en respuesta al brote del virus COVID-19 y atendiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Gobierno Federal y el del Estado de Baja California, con fecha dieciocho de marzo del año que transcurre, el Pleno del Tribunal acordó, que con el fin de evitar una mayor propagación del virus antes referido en lugares donde exista concentración de personas, la suspensión de labores de primera y segunda instancia en el tribunal del diecinueve de marzo al diecinueve de abril del año en curso; lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción X, de la Ley que lo rige; posteriormente, por acuerdo de Pleno del trece de abril del presente año, dicha suspensión de labores se amplió hasta el cinco de mayo y el cuatro de mayo se acordó la ampliación de la misma hasta el treinta y uno de mayo.



**CUARTO.-** Que durante dichos periodos de tiempo no correrían plazos y términos judiciales ni se realizarían actuaciones jurisdiccionales, y que únicamente se proveería respecto a promociones de notoria urgencia, relativas a suspensión de resoluciones o actos impugnados, para lo cual se designó una guardia en cada sala.

**QUINTO.-** En virtud de que la situación de emergencia sanitaria que dio lugar a la emisión de los Acuerdos de Pleno de fechas 18 de marzo, 13 de abril y 4 de mayo antes referidos, lejos de mejorar, se encuentra en un estado de mayor gravedad, y que el número de contagios y defunciones en nuestra entidad ha incrementado considerablemente, aunado a lo afirmado por las diversas autoridades en el estado respecto a que la capacidad hospitalaria en nuestra región se encuentra al borde de su límite máximo, lo cual ha originado que se refuercen las acciones de los diversos órdenes de gobierno, tales como llamados a la sociedad en general para mantener el resguardo domiciliario, evitar la aglomeración de personas en espacios públicos, mantener la política de la sana distancia, como las pautas de conducta que de forma más efectiva inciden en la contención del contagio y la expansión del virus, en consecuencia, es necesario emitir, con apoyo en los artículos 1, 15, 16 y 18, fracción X, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, el siguiente:

## ACUERDO

**1.-** Se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California por el periodo comprendido del 1 al 30 de junio de 2020, salvo las actividades descritas en el punto 2, por lo tanto, los días comprendidos en dicho periodo se considerarán inhábiles, en la inteligencia de que no correrán plazos ni términos judiciales, ni se celebrarán audiencias ni se practicarán diligencias.

**2.-** Con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendentes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, así como reanudar las actividades jurisdiccionales en mayor escala, se establece que, durante el período del 1 al 30 de junio de 2020, la función jurisdiccional se regirá por los siguientes postulados:

2.1. Se proveerá respecto a promociones de notoria urgencia, relativas a suspensión de resoluciones o actos impugnados, para lo cual habrá una guardia en cada sala, de las diez a las quince horas.



2.2. Asimismo, se resolverán aquellos recursos presentados durante el periodo de suspensión de actividad jurisdiccional derivado de la contingencia sanitaria que tengan relación con la suspensión mencionada en el punto anterior.

2.3. Se emitirán sentencias de primera y segunda instancia, en aquellos casos en los que únicamente quede pendiente la emisión de ésta.

2.4. Se suspenden los plazos y términos para solicitudes, demandas, recursos, juicios y procedimientos en general, distintos a los casos indicados en los puntos 2.1 y 2.2, por lo que no se celebrarán audiencias, ni se practicarán diligencias.

**3.-**Para los fines antes propuestos, se observarán las siguientes reglas:

3.1. Durante el período señalado en el punto de acuerdo 1, quedarán exentas de presentarse a las instalaciones de las Salas y el Pleno del Tribunal, quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en estado de puerperio inmediato o en lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer; inmunosupresión (adquirida o provocada), o con insuficiencia renal o hepática.

3.2. No podrán acudir a los órganos jurisdiccionales menores de edad, por lo que tampoco deberá exigirse la presencia física de las y los servidores públicos que no tengan posibilidad de dejar a sus hijas e hijos menores de edad al cuidado de otra persona durante el periodo comprendido en el presente acuerdo. La misma regla se aplicará para los servidores públicos que tengan a su cuidado hijos o hijas con alguna discapacidad.

3.3. El personal que se encuentre en las hipótesis previstas en las fracciones 3.1 y 3.2. del presente punto de acuerdo, únicamente podrá tener encomendadas tareas cuya realización pueda practicarse a distancia. Dicho personal deberá permanecer dentro de la jurisdicción de la sala de su adscripción, salvo autorización expresa de sus titulares.

3.4. Con el objeto de evitar concentración de personas en las instalaciones de Sala y Pleno, deberá procurarse que laboren presencialmente la menor cantidad de personas, sin que en ningún momento pueda estar presente de manera simultánea más de la tercera parte del personal.

3.5. Los titulares de las Salas y el Pleno determinarán el modelo que estimen pertinente para controlar la asistencia de quienes deban acudir físicamente a



las instalaciones del tribunal y se suspende la obligación de checar la llegada y salida del personal en los relojes instaladas para tal efecto.

3.6. Durante este período deberá privilegiarse el trabajo a distancia, por lo que el personal que lo requiera estará en aptitud de trasladar a su hogar el equipo de cómputo que tenga asignado, así como los expedientes necesarios para realizar los proyectos de sentencia indicados en el punto 2.3 del presente acuerdo.

3.7. El horario laboral presencial de las Salas con respecto a las guardias será de 10:00 a.m. a 3:00 p.m., y en caso de que el personal jurisdiccional que no realice guardias, sino trabajo en casa, necesite acudir a las instalaciones de las Salas o Pleno deberá permanecer únicamente el tiempo necesario para atender la necesidad por la que acude a las citadas instalaciones.

4. Para la notificación de sentencias y resoluciones relativas a suspensión del acto impugnado se observará lo siguiente:

4.1. Las notificaciones de las sentencias que dicten las Salas o el Pleno del Tribunal serán hechas a las partes conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente, y una vez que se normalicen las actividades.

4.2. Las notificaciones de las resoluciones relativas a suspensión del acto impugnado se notificarán de inmediato. Cuando la notificación deba practicarse de manera personal, la diligencia deberá desahogarse respetando en todo momento la sana distancia y con el equipo de protección necesario para resguardar la integridad y salud de quienes realicen la notificación y de las personas justiciables.

5.- Las Salas, sin apartarse de los lineamientos anteriores, podrán dictar las medidas que estimen conducentes para preparar su operación natural una vez concluida la contingencia.

6.- Las sesiones del Pleno del Tribunal se celebrarán conforme a lo siguiente:

6.1. Las sesiones se llevarán a cabo por videoconferencia, previa convocatoria oportuna del Presidente del Tribunal y será transmitida a través del siguiente enlace [https://www.youtube.com/channel/UC7CZ-pmLyl\\_0lf0NM15WmWA](https://www.youtube.com/channel/UC7CZ-pmLyl_0lf0NM15WmWA) .

6.2. Habrá un resguardo que operará como constancia para la posterior consulta de la sesión.

7.- Las situaciones no previstas en este Acuerdo serán resueltas por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

**TRANSITORIOS.-**

**Primero.-** El presente acuerdo surte efectos desde su aprobación.

**Segundo.-** Publíquese el presente acuerdo en el portal de internet del tribunal y en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, por unanimidad de votos en sesión extraordinaria el día veintinueve de mayo de dos mil veinte, llevada a cabo a través de videoconferencia.

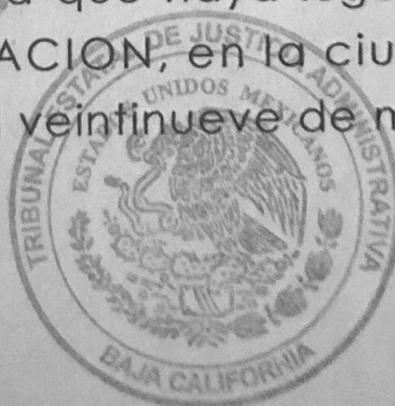
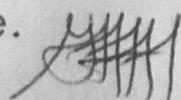
**LIC. ALBERTO LOAIZA MARTINEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LIC. GUILLERMO MORENO SADA  
MAGISTRADO DE PLENO**

**LIC. CARLOS R. MONTERO V.  
MAGISTRADO DE PLENO**

**Lic. Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos, Doy fe.**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACION, en la ciudad de Mexicali, Baja California el veintinueve de mayo de dos mil veinte.



**SECRETARÍA GENERAL  
MEXICALI, B.C.**